



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-41-05-004-2022-00819-00

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por KELLY JOHANA JIMENEZ TORO contra FARMACIA DERMA LIFE S.A.S, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que según se evidencia, la parte demandante eleva pretensiones que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que luego de ser requerido por el despacho la parte demandante cuantifica sus pretensiones en la suma de \$15.054.433, no obstante se evidencia que dentro del mismo se omite incluir la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST correspondiente a la pretensión tercera, y que liquidada hasta la fecha de la demanda corresponde a la suma de \$12.435.808, para un total de \$27.490.241.

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

*Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)*”

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada KELLY JOHANA JIMENEZ TORO contra FARMACIA DERMA LIFE S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR ANDRÉS VILLA VELÁSQUEZ**  
JUEZ (E)

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 010, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 24 de ENERO de 2024, los cuales pueden ser consultados aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria